

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos relativo al ejercicio Nuevos Horizontes 2012".

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 25 de enero de 1951, se suscribió el "Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica", con el que se dota de un marco legal a la cooperación técnica entre ambos Estados. Este Convenio General señala que la cooperación se llevará a cabo a través de programas y proyectos determinados y da precisiones sobre la formulación de los Acuerdos sobre Programas y Proyectos, su contenido y ejecución. Asimismo, señala cuáles serán los privilegios e inmunidades que se concede al personal que participará de los Programas y Proyectos que se acuerden entre las Partes.
- 2.2. El 22 de febrero de 1952, la República Peruana y los Estados Unidos de América suscribieron el "Convenio Bilateral de Ayuda Militar". Este Convenio establece las condiciones en que las Partes se prestarán Ayuda Militar, entre las cuales hay disposiciones relativas al personal que participará de las misiones y sobre los equipos, los materiales y servicios que se utilizarán para ello.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. Mediante la Nota N° 583, de 26 de abril de 2012, la Embajada de los Estados Unidos de América manifestó al Gobierno del Estado peruano su intención de alcanzar un acuerdo para realizar un Ejercicio Conjunto de Servicios Combinados, denominado “Nuevos Horizontes”. Este Ejercicio se llevaría a cabo entre los junio y agosto de 2012, en localidades de las regiones Ica y Huancavelica.
- 2.4. A través de la Nota RE (DGM-DSD) N° 6-3/102, de fecha 7 de mayo de 2012, la República del Perú responde afirmativamente a la propuesta estadounidense, recogiendo íntegramente el contenido de esta, y señalando que ambas Notas diplomáticas constituyen un acuerdo entre las Partes.
- 2.1. La Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DSD) N° DSD0429/2012, de fecha 6 de junio de 2012, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.2. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 036-2012, de fecha 18 de julio de 2012, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.3. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, el 3 de agosto de 2012, a través del Decreto Supremo N° 036-2012-RE³.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁴ y 57⁵ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Dirección de América del Norte; la Dirección de Privilegios e Inmidades; la Oficina General de Asuntos Legales; la Dirección de Seguridad y Defensa; y la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). Asimismo, para la elaboración de dicho informe se contó con la opinión del Ministerio de Defensa.

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 036-2012-RE. Lima, 3 de agosto de 2012. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-acuerdo-con-el-gobierno-de-los-estados-unidos-rela-decreto-supremo-n-036-2012-re-823710-2/>

⁴ “Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.

⁵ “Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)”

- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1** El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer el marco general que regirá la ejecución del Ejercicio Conjunto de Servicios Combinados denominado "Nuevos Horizontes 2012". Este tiene una naturaleza cívico-humanitaria que permitirá a los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú y de los Estados Unidos de América prepararse en la realización de tareas humanitarias, distintas de las esencialmente militares; y, al mismo tiempo, mejorar las condiciones de vida de poblaciones de las regiones Ica y Huancavelica. El ejercicio consiste en la realización de actividades en los ámbitos del mejoramiento de infraestructura, respuesta ante desastres y atenciones médicas.
- 4.2** El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por la Embajada de los Estados Unidos de América en Perú a través de la Nota N° 583 y su anexo, de fecha 26 de abril de 2012; y la respuesta afirmativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DGM-DSD) N° 6-3/102 y su anexo, de fecha 7 de mayo de 2012. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:
- En el Acuerdo se señala que el Gobierno de los Estados Unidos proporcionará la planificación, el diseño, la construcción, la logística y los servicios administrativos del contrato, para lo cual empleará personal peruano y estadounidense. También se realiza la precisión que los proyectos se encuentran sujetos a la disponibilidad de fondos autorizados y asignados por el Congreso estadounidense y de las aprobaciones de las autoridades competentes.
 - Por su parte, la República del Perú proporcionará la seguridad y el acceso que sean necesarios a los lugares en los que se desarrollarán los proyectos, así como el apoyo logístico complementario para los mismos. Ambas partes acuerdan que adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección del personal, los bienes, los equipos, los registros y la información oficial estadounidense en el Perú.
 - Según lo señalado en el Acuerdo, el personal estadounidense que participará en los proyectos deberá acreditarse como miembro del personal de la Misión Diplomática de los Estados Unidos en el Perú. En consecuencia, a los bienes personales de tales personas se les aplicarán los beneficios tributarios que haya lugar de acuerdo al marco normativo que regula la cooperación técnica entre ambos Estados, mientras se realicen los proyectos que componen el Ejercicio. De la misma forma, cualquier fondo, material o equipo introducido al Perú por el gobierno estadounidense estarán exentos del pago de impuestos, sobretasas, requisitos sobre inversión o depósitos y controles de cambio; y las compras hechas en el Perú en relación con el Ejercicio calificarán para la

devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV), de acuerdo al marco de la cooperación técnica internacional.

- El personal estadounidense tendrá libertad de movimiento, acceso, comunicación y utilización de los medios de transporte, así como los locales que sean requeridos para la realización de las actividades especificadas en el Acuerdo, dentro de las áreas mutuamente acordadas.
- De conformidad con la legislación peruana, el personal militar estadounidense que se encuentre prestando servicios oficiales está autorizado a portar armas durante sus horas de servicio, siempre que ello sea necesario. Asimismo, se importará un arma de fuego estándar por cada persona que se encuentre asignada temporalmente al Perú.
- El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que las Partes a través de la vía diplomática confirmen que se cumplieron los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

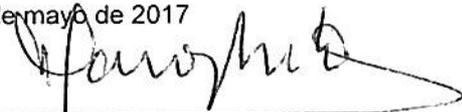
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos relativo al ejercicio Nuevos Horizontes 2012", ratificado por Decreto Supremo N° 036-2012-RE de fecha 3 de agosto de 2012, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

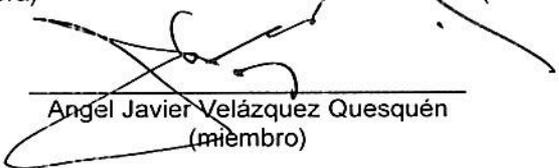
Lima, 08 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Peñeyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velázquez Quesquén
(miembro)